



ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada ALANNA que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, plaza Fray Luis Colomer nº 3—bajo-izq 1º, C.P. 46021.

La Asociación realizará sus actividades en el territorio nacional.

Art. 4º Fines

Se consideran fines propios de la Asociación los siguientes:

- La inclusión de mujeres en situación de exclusión social
- La lucha contra cualquier tipo de violencia contra la mujer (violencia de género prostitución, abusos sexuales, trata,..)
- La promoción y fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
- La inserción socio-laboral de personas que presentan especiales dificultades de acceso al mercado laboral, por estar en situación o riesgo de exclusión social.





- La prestación de servicios relacionados con la protección de la familia, infancia y la juventud.
- Educación especial y asistencia a personas con discapacidad física y/o psíquica.
- Asistencia a la tercera edad.
- Acción social comunitaria y familiar.
- Asistencia a minorías étnicas y personas en exclusión social.
- Estimular la participación ciudadana y promover el desarrollo de actuaciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.
- Desarrollo de actividades de formación, reglada o no reglada, en centros propios y/o ajenos.
- Desarrollo de actividades de asesoramiento y de consultoría en general.
- Realización de actividades de conocimiento, divulgativas y formativas en general.
- Realización de actividades y/o servicios de realización de tareas de apoyo técnico y logístico de programas, como labores de soporte a personal especializado.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Desarrollo de programas de inclusión destinados a mujeres en situación de exclusión social, así como a sus hijos e hijas
- Programas dirigidos a la prevención, intervención e investigación de la violencia contra la mujer en su sentido más amplio (violencia de género, trata de seres humanos, abusos sexuales).
- Promoción y fomento de la implantación de planes de igualdad y la prevención de desigualdades
- Desarrollo de programas de inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social
- Desarrollo de programas de lucha contra la pobreza y la exclusión social.
- Gestión de centros de día, centros ocupacionales y residencias para personas discapacitadas física y/o psíquicamente.
- Gestión de centros de día y residencias para la tercera edad.
- Desarrollo de programas en apoyo de la infancia, la familia y juventud.
- Desarrollo de programas para la inserción de minorías étnicas y personas en situación de exclusión social.
- Desarrollo de actividades de acción social y comunitaria.
- Desarrollo de actividades de asesoría y consultoría.





- Cursos y conferencias.
- Reuniones.
- Prestación de servicios en programas de realización de tareas de apoyo técnico y logístico de programas.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 16-09-2022



OxI2r1UGf+TjV+rFGKKUw==



CAPITULO II.- PERSONAS SOCIAS Y ASOCIADAS

Art.6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano de representación.

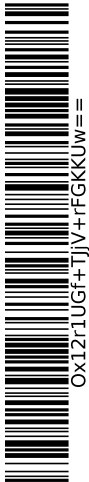
Las personas interesadas en formar parte de la Asociación ALANNA como socias, deberán presentar a la persona Secretaria una solicitud escrita, dirigida al Órgano de Representación, avalada por dos personas socias de pleno derecho, mostrando su voluntad de ser admitida como socia. En el caso de solicitud como persona asociada no será necesario tal aval. El Órgano de representación decidirá sobre la admisión o no de la persona solicitante y la decisión le será comunicada a la mayor brevedad posible, sin que exista ningún tipo de recurso contra dicho acuerdo. Si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

No se adquiere la condición de persona socia o asociada, mientras no se satisfaga la cuota de ingreso en la cuantía y forma que establezcan los presentes Estatutos o, en su defecto, el órgano de representación o el reglamento de Régimen Interno.

Art. 7º Tipos de personas socias y asociadas

Existirán las siguientes clases de personas socias y asociadas:

- 1.- Personas socias fundadoras: las personas que firmaron el acta de constitución.
- 2.- Personas socias: toda persona que ingrese como socia tras la fundación de la asociación.
- 3.- Personas asociadas: toda persona, que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior y así lo solicite, participe de las actividades de la Asociación





Art. 8º Derechos de las Personas Socias y Asociadas

Los derechos que corresponden a las personas socias son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno, representación y participación, a ejercer el derecho de voto y asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de gobierno y representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo de ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de participación, a ejercer el derecho de voz y asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo de ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos

Art. 9º Deberes de las Personas Socias y Asociadas

Los deberes de las personas miembros de la Asociación ALANNA son:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o al reglamento de régimen interno, puedan corresponder a cada persona socia y asociada.





3. Ajustar su actuación y cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 10º Causas de baja

Son causas de baja de las personas socias y asociadas en la asociación:

1. La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito al órgano de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
2. El incumplimiento de los deberes estatutarios.
3. La no satisfacción de las cuotas económicas fijadas.
4. Cualquier conducta que lesione los intereses sociales.
5. La adopción, por el órgano de representación, del acuerdo de expulsión de una persona miembro de la Asociación, de acuerdo con los trámites establecidos para incoar expediente sancionador.

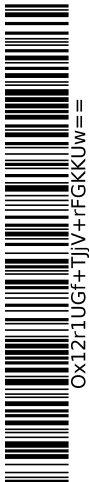
Art. 11º Régimen sancionador

La separación de la asociación de las personas socias y asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona socia o asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno, representación y participación de la asociación.

El procedimiento para iniciar expediente sancionador será el siguiente:

- Se recabará cuanta información se considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos.
- Se comunicará a la persona interesada la incoación del expediente sancionador, haciéndole saber por escrito, las razones que lo han motivado y los cargos existentes en su contra, así como el procedimiento a seguir en el desarrollo del expediente.
- Se instará a la persona interesada para que presente cuantas pruebas y alegaciones considere oportunas en su defensa, otorgándosele a tal fin un plazo de quince días naturales.
- El órgano de representación, a la vista de las pruebas y alegaciones que, en su caso, se hubieren presentado, adoptará las sanciones o decisiones al respecto que considere necesarios.





- Una vez adoptada la decisión final por el órgano de representación, éste comunicará por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, tanto a la persona socia o asociada afectada, como, en su caso, a las dos personas socias que avalaron su ingreso en la asociación, la sanción impuesta o la decisión adoptada.
- Toda la sanción impuesta por el órgano de representación será inapelable.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 16-09-2022



Ox12r1UGf+TjV+rFGKKUw==



CAPITULO III. EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación. Sus personas socias y asociadas forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Su presidente/a será el/a presidente/a de la Asociación

Las personas socias y asociadas de la asociación, reunidas en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todas las personas miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

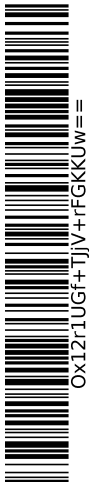
Obligatoriamente se celebrara una Asamblea Ordinaria en el primer semestre de cada año, en las que el órgano de representación presentará, para su sometimiento a votación, el balance económico del ejercicio anterior, o el informe de gestión y el Presupuesto económico para el ejercicio siguiente.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran siempre que sean necesarias a criterio del órgano de representación o cuando lo solicite un número de personas socias y/o asociadas que represente, como mínimo, el 25% de la totalidad.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la persona que ostenta la Presidencia de la asociación por escrito con una antelación mínima de 15 días respecto a su celebración.

La convocatoria se remitirá a cada una de las personas socias y asociadas que cuenten con pleno derecho de asistencia a la misma.





La Convocatoria expresará la fecha, la hora y el lugar de la reunión, así como el contenido del orden del día. Se hará constar expresamente en la convocatoria el derecho de la persona socia a delegar su voto en otra persona socia y/o asociada que tenga igualmente derecho a la asistencia a la asamblea.

El orden del día será fijado por el órgano de representación.

La persona socia que no pueda asistir a la Asamblea General Ordinaria, teniendo derecho a ello, podrá delegar su voto a otra persona socia o asociada, por el siguiente procedimiento:

1. La delegación de voto que figure en la propia convocatoria de la Asamblea General será cumplimentada, firmada y rubricada tanto por la persona socia que ceda su derecho como por la persona socia o asociada que asuma la representación.
2. Dicha delegación de voto, junto con una copia del D.N.I. de ambas personas socias, deberá entregarse en la secretaria de la asociación personalmente por quien delega su voto.
3. Serán válidas únicamente las delegaciones de voto que obren en poder de la Secretaría con una antelación superior a 7 días respecto a la fecha prevista para la celebración de la asamblea en la primera convocatoria.

Las Asambleas Generales serán dirigidas por la Mesa de la Asamblea que estará compuesta por:

1. La persona que ostenta la Presidencia de la asociación, que será la Presidenta de la Asamblea.
2. La persona que ostenta la secretaria de la asociación, que será la Secretaria de la Asamblea.

En caso de ausencia de alguna de ellas, la persona que ostenta la Presidencia nombrará las personas sustitutas necesarias.

De cada Asamblea General se confeccionará un Acta, resumiendo las intervenciones realizadas durante los debates, que será sometida a la aprobación de la Asamblea General siguiente.

De los acuerdos adoptados por la Asamblea se remitirá un extracto a cada persona socia y asociada, para su información.





Art. 15º Competencia y validez de los acuerdos

La Asamblea quedara validamente constituida, en la primera convocatoria, si se encuentran presentes un tercio de las personas socias y asociadas con derecho a ello, ya sea con votos presentes o con votos delegados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona socia de la Asociación.

Las Asambleas Generales tienen las siguientes facultades:

1. Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
4. Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
5. Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
6. Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de personas socias y asociadas, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de las personas miembro del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.



Ox1Zr1UGf+TjV+rFGKKUw==



CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 16º Composición del órgano de representación

La asociación será regida, administrada y representada por su Órgano de Representación, denominado Junta de Gobierno, que estará formada por: 1 Presidente/a, 1 Vicepresidente/a y Secretario/a, 1 Tesorero/a y 1 vocal.

Art. 17º Las Asambleas electorales

Las Asambleas Electorales se celebrarán cada 5 años durante el mes de enero para proceder a la sustitución de los miembros del órgano de representación.

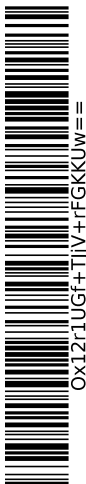
Las Asambleas Electorales tienen la facultad de proceder a la elección de la persona que ostente la Presidencia y de las personas miembros del órgano de representación que deban renovarse.

Las Asambleas Electorales serán convocadas por la persona que ostente la Presidencia de la asociación o la persona miembro del órgano de representación que le sustituya, con una antelación mínima de 30 días respecto a su celebración.

La convocatoria se remitirá a cada una de las personas socias que cuenten con pleno derecho de asistencia a la misma. Para tener derecho a la asistencia de una Asamblea Electoral será necesario que la persona socia esté al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.

La Convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día. Se hará constar expresamente en la convocatoria el derecho de la persona socia a delegar su voto en otra persona socia que tenga igualmente derecho de asistencia a la Asamblea. Para la delegación del voto se estará a lo establecido en el art. 14.

En la propia convocatoria se indicara el nombre de las personas miembros del órgano de representación que cesan en sus cargos y los requisitos que deben reunir las candidaturas para cubrir los puestos.





Podrán presentarse como candidatas a la elección cualquier persona socia que posea una antigüedad mínima de 10 años en el momento de procederse a la convocatoria de la Asamblea, y esté al corriente de pagos. Obviamente el requisito de la antigüedad no será exigible para la elección del primer órgano de representación posterior a la Asamblea constituyente, en la que se elegirán por primera vez todos los miembros del órgano de representación.

En el momento en que sean cursadas las convocatorias se iniciará un periodo de 14 días naturales para que las personas interesados puedan presentar en Secretaría su candidatura. Ésta deberá ir avalada por la firma y fotocopia del D.N.I. de un número de persona socias con derecho a voto equivalente al 5% de las personas socias con derecho a voto.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y examinada la documentación presentada por éstas, el órgano de representación cursará una comunicación a todas las personas socias con derecho a voto en la que se les comunicará el nombre de las candidaturas proclamadas.

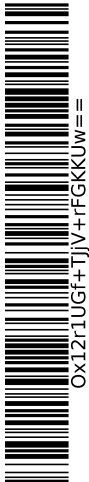
Iniciada la Asamblea Electoral, la persona que ostente la Secretaria dará lectura a la relación de las candidaturas que se presenten a su elección.

Posteriormente, se procederá a las votaciones.

Las personas asistentes a la Asamblea Electoral otorgarán su voto a tantas personas candidatas como puestos hayan de cubrirse. Toda papeleta de voto que contenga más nombres votados que el número de miembros a elegir será declarada nula. Las papeletas de voto que contengan menos nombres votados que el número de miembros a elegir serán declaradas válidas. La Mesa de la Asamblea decidirá sobre la aplicación de lo antedicho.

Acabada la votación se procederá al escrutinio de votos entre los miembros de la Mesa.

Las personas que hayan presentado su candidatura, si así lo manifiestan a la persona que ostente la Presidencia de la Mesa, podrán fiscalizar el escrutinio de votos y obtener un acta electoral del mismo.



0x12r1UGf+TjV+rFGKKUw==



Una vez finalizado el escrutinio se procederá a la proclamación de las candidaturas electas, por riguroso orden de votos obtenidos por cada una. El puesto de Presidente/a de la asociación, resultará elegido aquella persona candidata que haya obtenido más votos válidos. En caso de renuncia durante el transcurso de la Asamblea a ocupar dicho cargo, será nombrada la siguiente en número de votos obtenidos y así sucesivamente.

Finalizada la Asamblea, se considerarán aceptados los miembros elegidos.

Cualquier reclamación que se desee efectuar sobre los procesos asamblearios, se promoverá ante el órgano de representación en el plazo máximo de 7 días naturales contados a partir del siguiente a la celebración del acto que se pretende impugnar.

Art. 18º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo por un periodo de cinco años.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado de motivos.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Falta de asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas del órgano de representación.
- Baja como miembro de la asociación.
- Sanción impuesta, tras la incoación de un expediente disciplinario, a resultas de una supuesta falta cometida por la persona socia.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán provisionalmente con otras personas socias, a propuesta del/a presidente/a, hasta la celebración de la próxima Asamblea Electoral.

Art. 19º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las siguientes facultades:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que la Asamblea General establezca.





2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias y asociadas, llevando la relación actualizada de las mismas.
4. Proponer a la Asamblea General cuantos asuntos estime pertinentes en defensa de los intereses de la asociación.
5. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
6. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
7. Comunicar al registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
8. Presentar el balance de gestión y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
9. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
10. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
11. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
12. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
13. Cualquier otra facultad no atribuida expresamente en los Estatutos a la Asamblea General.

Art. 20º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/a Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Con carácter extraordinario se reunirá el órgano de representación cuando la convoque su Presidente/a con este carácter, bien por decisión propia o porque le sea solicitada por el 50% de las personas que lo componen.

El órgano de representación quedará válidamente constituido cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, previamente convocados al efecto.

Las personas miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su ausencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a o sus sustitutos/as.

El órgano de representación adoptara los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate podrá decidir el/a Presidente/a con su voto de calidad.



0x12r1UGf+TjV+rFGKKUw==



Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o ratifique.

Art. 21º La Presidencia

La persona que ostente la Presidencia de la Asociación también será la presidenta del órgano de representación

Son propias del/a Presidente/a las siguientes funciones:

1. Las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación tácita de la Asamblea General y del órgano de representación.
2. Convocar las Reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
3. Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General como del órgano de representación, así como levantar las sesiones de las mismas.
4. Visar las actas confeccionadas por el/a Secretario/a de la asociación, así como la documentación administrativa que lo requiera.
5. Dilucidar con su voto de calidad cualquier supuesto empate que se produzca en votación del órgano de representación o Asamblea General.
6. Comparecer en Juicio en nombre de la asociación y designar los/as Letrados/as y Procuradores/as que al efecto sean necesarios.
7. Adoptar las decisiones urgentes que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la asociación.
8. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y el órgano de representación.

A la persona que ostente la Presidencia la sustituirá provisionalmente en caso de ausencia o enfermedad, la persona que ostente la Vicepresidencia.

Art. 22. La Vicepresidencia y Secretaría

La Vicepresidencia y la Secretaría recaerán en la misma persona y deberá:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia de la misma.
2. Custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y del órgano de representación.
3. Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y baja de las personas socias y asociadas y llevar el libro registro de las mismas.
4. Igualmente deberá comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial, identidad de las personas titulares de los órganos de gobierno y representación, apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad, la pertenencia otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales, la baja, suspensión





o disolución de la asociación y sus causas, así como cualesquiera otros datos que sean inscribibles de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 23º La Tesorería

La persona tesorera tendrá como función:

1. La recaudación, custodia y control de los recursos de la asociación, así como la elaboración de presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación.
2. Llevar un libro de caja.
3. Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería y pagar las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales deberán ser visadas previamente por la Presidencia.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 16-09-2022



OxI2r1UGf+TjV+rFGKKUw==



CAPITULO V.- EL ORGANO DE PARTICIPACIÓN

Art. 24º Composición y denominación del órgano de Participación

Se crea como órgano de participación el Consejo de Participación de Mujeres Resilientes de la Violencia de Género PV. Dicho órgano estará formado por las mujeres víctimas de violencia de género socias y asociadas de la Asociación.

Art. 25º Funcionamiento del Órgano de Participación

El Consejo de Participación es un órgano de participación de todas las mujeres que participan en las actividades de la Asociación desarrolladas de acuerdo con los fines de la misma respecto a las violencias machistas. Para formar parte del mismo, la mujer deberá ser socia o asociada de Alanna.

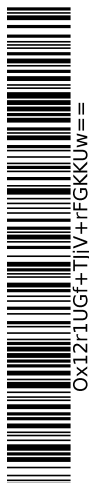
El Consejo de Participación es un órgano consultivo tanto del órgano de representación como del órgano de gobierno de Alanna, debiendo, por tanto, ser informadas de todas las actividades y propuestas de decisión para que emita un informe sobre las mismas. Este informe y las conclusiones contenidas en el mismo deberán ser tenidas en cuenta, si bien no tendrá carácter de vinculante.

El funcionamiento Consejo de Participación tendrá carácter asambleario, debiendo tomar decisiones por unanimidad.

Para su correcto funcionamiento, podrán crearse consejos locales, si bien al menos 4 veces al año (una por trimestre) deberá reunirse el Consejo en su Totalidad. En la primera de estas reuniones se nombrará por mayoría simple a una persona representante del Consejo en el órgano de representación de Alanna. Esta persona deberá ser obligatoriamente socia de Alanna. Una vez nombrada, la persona representante del Consejo asistirá a todas las reuniones del órgano de representación con voz pero sin voto.

El Consejo de Participación, junto con el órgano de representación, podrá redactar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el órgano de gobierno de Alanna.

Así mismo, podrá formar parte de Consejos de similar naturaleza a nivel estatal, previa aprobación del órgano de gobierno de la Asociación.





CAPITULO VI.- DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Art. 26º Patrimonio Inicial y recursos económicos

El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General y el Reglamento de Régimen Interno a sus personas socias y asociadas .
2. De las subvenciones oficiales o particulares.
3. De las donaciones, Herencias o Legados.
4. De las rentas de propio Patrimonio y/o de cualquier otro tipo de ingresos que pueda obtenerse de actividades lícitas estatutarias.

Art. 27º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias y asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 28º Cuotas

Todas las personas socias y asociadas tienen obligación de sostener la asociación económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine el órgano de representación.

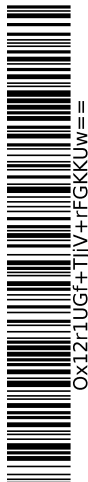
La Asamblea General, a propuesta del órgano de representación, podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, cuotas extraordinarias o cuotas honorarias o de servicios.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedara cerrado el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 29º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro, abiertas en establecimientos de crédito, deberán figurar la firma de la Presidencia, de la Tesorera y del Secretaria.

Para poder disponer de fondos, será suficiente una sola firma.





CAPITULO VII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 31º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

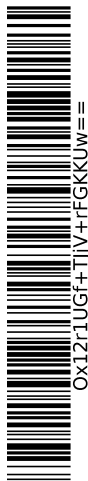
Las personas miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que la Asamblea General designe a otras, o bien las que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a las personas liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, las personas liquidadoras han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librará directamente a la Entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación se haya caracterizado más en su obra a favor de la difusión de cualquiera de los fines de la Asociación.





Las personas miembros de la asociación están exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellas mismos hayan contraído voluntariamente.

Las personas titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante las personas socias y asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Art. 32º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia, a 26 de enero de 2.022

SANCHIS
CARPE
VIRGINIA -
22560872B

Firmado
digitalmente por
SANCHIS CARPE
VIRGINIA -
22560872B
Fecha: 2022.02.21
09:19:08 +01'00'

Mª Consuelo Alvarez Sanchis
Presidenta

SANCHIS
CARPE
VIRGINIA -
22560872B

Firmado
digitalmente por
SANCHIS CARPE
VIRGINIA -
22560872B
Fecha: 2022.02.21
09:19:19 +01'00'

Virginia Sanchis Carpe
Secretaria

Diligencia Final.- Dña. Virginia Sanchis Carpe, Secretaria de la Junta de Gobierno, certifica que los presentes Estatutos contienen las modificaciones aprobadas en Asamblea General ordinaria de fecha 26 de enero de 2022.

ALVAREZ
SANCHIS M
CONSUELO
-
22560946Q

Firmado
digitalmente por
ALVAREZ
SANCHIS M
CONSUELO -
22560946Q
Fecha: 2022.02.21
09:19:33 +01'00'

Fdo. Mª Consuelo Alvarez Sanchis
Presidenta

SANCHIS
CARPE
VIRGINIA -
22560872B

Firmado
digitalmente por
SANCHIS CARPE
VIRGINIA -
22560872B
Fecha: 2022.02.21
09:19:46 +01'00'

Fdo. Virginia Sanchis Carpe
Secretaria

